



Resolución Directoral

Fecha: 17 de agosto del 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2023-0010373, Expediente N° 2023-0014357, el Informe Técnico N° 000037-2023 UFACI-DIRIS LE, Informe N° D000243-2023 DGAIN-DIPOS-MINSA, Informe Técnico N° 121-2023 CTC-DIRIS LE, sobre la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, sin población asignada, denominado con nombre comercial "HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus presentaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda.

Que, asimismo, el artículo 8° del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben de someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, la recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso varíe su complejidad, conforme a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que proporciona los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización;

Que, con D.S. N° 008-2017 SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece en sus Artículos 123° y 124° la creación de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, como órganos desconcentrados del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, ejerciendo por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial de Lima Metropolitana, correspondiendo una de ellas al ámbito territorial de Lima Este, creándose la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este;

Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en cuyo Artículo 7° en su inciso m), se establece que entre sus funciones generales esta emitir autorización para la categorización de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 467-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRIS-LE/MINSA del 09 de noviembre del 2022, la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, designa al Médico Cirujano Jaime Zavaleta Reyes, como Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, Dirección Ejecutiva en la cual se resuelve, entre otros, los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias;

Que, a través del Expediente N° 2023-0010373, de fecha 14 de junio del 2023, la IPRESS (Establecimiento de Salud) público denominado con nombre comercial "HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE", presenta la comunicación de inicio de actividades y a



través del Expediente N° 2023-0014357 de fecha 18 de julio del 2023, presenta la solicitud de categoría de establecimiento de salud con internamiento.

Que, el Equipo Operativo de Categorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, conformado por la RD 249-2021-DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, del 28 de junio del 2021, levantan la información sobre las unidades productoras de servicios de salud y cumplimiento de actividades obligatorias de atención directa y de atención de soporte en la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, registrando lo evidenciado en el Informe Técnico N° 038-2023 UFACI-MVL-DIRIS LE de fecha 25 de julio del 2023 e Informe Técnico N° D000037-2023 UFACI-DIRIS LE de fecha 10 de agosto del 2023.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud a través del Informe N° D000243-2023 DGAIN-DIPOS-MINSA de fecha 15 de agosto del 2023

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este conformado y actualizado a través de la RD N° 344-2022 DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, de fecha 02 de setiembre del 2022, a través del Informe Técnico N° 120-2023 CTC DIRIS LE/MINSA, de fecha 10 de agosto del 2023, Informe Técnico N° 121-2023 CTC-DIRIS LE/MINSA la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, denominado "HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE", luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe de asignar una categoría.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar la Categoría III-E Hospital de Atención Especializada campo clínico Médico Quirúrgico, a la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, sin población asignada, denominado con nombre comercial "HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE", con código registro RENIPRESS 00033381, propiedad de la razón social HOSPITAL DE LIMA ESTE - VITARTE, con RUC N° 2061112751, correspondiente a la Unidad Ejecutora (UE) 150, tiene como representante legal a Juan Carlos Loayza Breña, identificado con DNI N° 09610583, quien a su vez, asume la Dirección Técnica / Responsable de la atención de salud, como Médico Cirujano, con CMP N° 28005 y RNE N° 14614 (gineco obstetra), ubicándose la IPRESS en la Av. José Carlos Mariátegui N° 364, Asociación La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- La IPRESS (Establecimiento de Salud) público, señalado en el artículo 1° de la presente Resolución presenta la UPSS de Consulta externa, UPSS de hospitalización, UPSS centro quirúrgico, UPSS emergencia, UPSS cuidados intensivos, UPSS diagnóstico por imágenes, UPSS patología clínica, UPSS farmacia, UPSS nutrición y dietética, UPSS anatomía patológica, UPSS central de esterilización, UPSS banco de sangre tipo II, UPSS centro obstétrico, UPSS medicina de rehabilitación y realiza las actividades obligatorias de atención directa y de soporte de Referencias y Contra referencias, Vigilancia Epidemiológica, Salud Ambiental, Registro de la Atención de Salud e Información, Salud Ocupacional y Atención Integral del Cáncer, adicionalmente realiza la actividad de diálisis, según la categoría / clasificación asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, siendo el horario de atención ofertado de la IPRESS de 24 Horas.

Artículo 3°.- Disponer que la IPRESS (Establecimiento de Salud) público a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, comunique a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, todo incremento, cambio o modificación de los servicios con los que fue categorizado y/o de otra información declarada, así como cualquier cierre temporal o definitivo o reapertura, en un plazo no mayor de Treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.

Artículo 4°.- Disponer que la IPRESS (Establecimiento de Salud) público a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, deberá de cumplir lo establecido en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA y demás normatividad en materia sanitaria vigente.

Artículo 5°.- Disponer que el Director Técnico o responsable de la atención de salud de acuerdo a lo precisado en el Art. 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicio Médico de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, debe de ejercer la función de modo permanente durante el horario de funcionamiento, en caso de ausencia, debe ser reemplazado de inmediato por otro profesional de la salud, para lo cual el servicio de salud privado debe prever la línea de reemplazo.

Artículo 6°.- La categoría/clasificación asignada tendrá una vigencia de tres (03) años. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico de la IPRESS debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 7°.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) quien en cinco días útiles actualizará la información.

Artículo 8°.- Disponer que se notifique al interesado la presente Resolución Directoral, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución.
() DMGS
() Interesada (o)
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este
M.C. Jaime Zavaleta Reyes
Director Ejecutivo
GERENCIA DE MONITOREO Y GESTIÓN SANITARIA



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección de Redes
Integradas de Salud
Lima Este

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ANEXO

La IPRESS (Establecimiento de Salud) Público, sin población asignada, denominado con nombre comercial "HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE"

Código registro RENIPRESS: 00033381

Propiedad de la razón social HOSPITAL DE LIMA ESTE - VITARTE, con RUC N° 2061112751, correspondiente a la Unidad Ejecutora (UE) 150.

Representante legal, Director Técnico y Responsable de la atención de salud: Médico Cirujano Juan Carlos Loayza Breña, identificado con DNI N° 09610583, CMP N° 28005 y RNE N° 14614 (gineco obstetra),

Dirección: Av. José Carlos Mariátegui N° 364, Asociación La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Horario de atención: 24 Horas.

Categoría Asignada: III -E Hospital de Atención Especializada campo clínico Médico Quirúrgico

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o Soporte que la IPRESS (establecimiento de salud) público oferta, según categoría asignada.

UPSS DE ATENCION DIRECTA	- Consulta Externa - Hospitalización - Centro Quirúrgico - Emergencia - Cuidados Intensivos - Centro Obstétrico
UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	- Diagnóstico por Imágenes - Patología Clínica (Laboratorio Clínico) - Farmacia - Nutrición y Dietética - Anatomía Patológica - Central de Esterilización. - Banco de sangre tipo II - Medicina de Rehabilitación.
ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE	- Referencias y Contra referencias. - Vigilancia Epidemiológica. - Salud Ambiental. - Registro de la Atención de Salud e Información. - Salud Ocupacional - Atención Integral del Cáncer. - Diálisis.



MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este

M.C. Jaime Zavala Reyes

Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MONITOREO Y GESTIÓN SANITARIA